



RESOLUCION DIRECTORAL N° 000493-2024-GR.LAMB/GERESA/HB.L/DE [515412258 - 2]

VISTO:

Que, el **RECURSO DE RECONSIDERACIÓN**, de fecha 14 de junio de 2024, interpuesto por servidor **MARCO LUZGARDO DAVILA MESTA** en contra de la **RESOLUCION DIRECTORAL N° 000373-2024-GR.LAMB/GERESA/HB.L/DE [515316235 - 9]** y;

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 120.1 del artículo 120°, concordado con el numeral 217.1 del artículo 217°, ambos del Texto Único Ordenado - TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que, frente a un acto que supone que viola, afecta, desconoce o lesiona un derecho o un interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa en la forma prevista en esta Ley, para que sea revocado, modificado, anulado o sean suspendidos sus efectos.

Que, el numeral 218.1 del Artículo 218° del Texto Único Ordenado - TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, señala que los Recursos administrativos son: a) Recurso de reconsideración y b) Recurso de apelación; Solo en caso que por ley o decreto legislativo se establezca expresamente, cabe la interposición del recurso administrativo de revisión; así también en el numeral 218.2 del mismo cuerpo normativo, señala que, El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días.

En cuanto a la formulación del recurso de reconsideración el art. 219 del Decreto Supremo N°004-2019-JUS establece que, "El recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba. En los casos de actos administrativos emitidos por órganos que constituyen única instancia no se requiere nueva prueba. Este recurso es opcional y su no interposición no impide el ejercicio del recurso de apelación."; en ese sentido, el recurso de reconsideración deberá sustentarse en una nueva prueba, la que permitirá a la autoridad administrativa tomar cuenta de su error y que este sea debidamente modificado.

Que, mediante RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 000373-2024-GR.LAMB/GERESA/HB.L/DE de fecha 21 de mayo de 2024 en la parte resolutive se declara INFUNDADA la solicitud de fecha 04 de abril de 024 presentado por el servidor Marco Luzgardo Davila Mesta respecto al reconocimiento y acumulación de tiempo de servicios como contratado a partir del 15 de marzo del año 1993 hasta junio de 2012; asimismo, el pago de beneficios sociales dejados de percibir por el periodo citado

Que, mediante escrito de fecha 14 de junio de 2024 el solicitante interpone recurso de reconsideración contra la RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 000373-2024-GR.LAMB/GERESA/HB.L/DE bajo el sustento del Informe Técnico N° 0000192-2024-GR.LAMB/GERESA/HB.L-URH que contiene información sobre el reconocimiento del vínculo laboral, acumulación y del periodo laboral y el pago de los beneficios laborales del recurrente.

En el presente caso, la Resolución Directoral N° 000373-2024-GR.LAMB/GERESA/HB.L/DE fue notificada el 27 de mayo de 2024 y el recurrente interpone el recurso de reconsideración el 14 de junio de 2024 y teniendo en cuenta el numeral 2 del art. 218 del Decreto Supremo N°004-2019-JUS; por lo tanto, la presentación del recurso de reconsideración se encuentra dentro del plazo establecido.

Que, con INFORME 000624-2024-GR.LAMB/GERESA/HB.L/DE-RVJL [515412258 – 1], de fecha 09 de julio de 2024 emitido por la Jefa de la Unidad Funcional de Asesoría Legal, se concluye que deberá declarar infundado el recurso administrativo de reconsideración, formulado por el servidor MARCO LUZGARDO DAVILA MESTA; se proceda con el trámite correspondiente según lo solicitado por la dirección ejecutiva;



RESOLUCION DIRECTORAL N° 000493-2024-GR.LAMB/GERESA/HB.L/DE [515412258 - 2]

Que, de acuerdo a lo expuesto por la Ordenanza Regional N° 005-2018-GR.LAMB/CR que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional Lambayeque, y en uso de las facultades conferidas por la RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 000314-2024-GR.LAMB/GR [515419504 – 3], de fecha 21 de junio del 2024, que resuelve en su Artículo Primero: Designar al Mg. ALY ASENJO GUEVARA, a partir del 24 de junio del 2024;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- DECLARAR INFUNDADO el recurso de reconsideración interpuesto por el servidor **MARCO LUZGARDO DAVILA MESTA** contra de la **RESOLUCION DIRECTORAL N° 000373-2024-GR.LAMB/GERESA/HB.L/DE [515316235 – 9]**, de fecha 21 de mayo de 2024 por los fundamentos expuestos.

ARTÍCULO 2º.- NOTIFICAR, la presente Resolución a los interesados, a las áreas administrativas pertinentes y publicar en el portal Institucional, con arreglo a Ley.

REGÍSTRESE, PUBLIQUESE Y, COMUNÍQUESE. -

Firmado digitalmente
ALY ASENJO GUEVARA
DIRECTOR DEL HOSPITAL BELÉN LAMBAYEQUE
Fecha y hora de proceso: 09/07/2024 - 17:02:56

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Gobierno Regional Lambayeque, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sisgedo3.regionlambayeque.gob.pe/verifica/>

VoBo electrónico de:

- 5.0 DIVISION DE ADMINISTRACION
ARTURO MARTIN ORELLANA SORROZA
JEFE DIVISION DE ADMINISTRACION
09-07-2024 / 13:05:35

- 5.1 UNIDAD DE RECURSOS HUMANOS
GRISELDA MIRELLA AGUILAR TRONCOS
JEFE DE LA UNIDAD DE RECURSOS HUMANOS
09-07-2024 / 13:39:54